

PATRULLA AÉREA CIVIL COLOMBIANA - ANTIOQUIA

ESTATUTOS

INDICE GENERAL		Pagina No
CAPITULO I	Nombre, Duración , Domicilio y Objeto Social	2
CAPITULO II	Miembros , Obligaciones y Derechos	4
CAPITULO III	Patrimonio y Bienes Sociales de la Entidad	8
CAPITULO IV	Dirección, Administración y Control	10
CAPITULO V	Asamblea General	10
CAPITULO VI	Junta Directiva	13
CAPITULO VII	Del Presidente y Vicepresidente	15
CAPITULO VIII	Del Revisor Fiscal	16
CAPITULO IX	Del Secretario General	16
CAPITULO X	Del Tesorero	17
CAPITULO XI	Del Jefe de Operaciones	18
CAPITULO XII	Disciplina y Régimen Sancionatorio	19
CAPITULO XIII	Reforma de los Estatutos y Disposiciones Generales	21
CAPÍTULO XIV	Disolución y liquidación de la Entidad	22

CAPITULO I Nombre, Duración , Domicilio y Objeto Social

ARTICULO 1º La Corporación se denomina PATRULLA AÉREA CIVIL COLOMBIANA - ANTIOQUIA, y podrá usar la sigla "PAC" y es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer capitulos en otras ciudades del País con arreglo a la ley y a estos estatutos. La Entidad podrá tener una duración de 99 años.

ARTICULO 2º La Patrulla Aérea Colombiana - Antioquia tiene como Objeto Social :

- 1- Fomentar y propender por el desarrollo integral y armónico de la Aviación Civil General privada en todas sus modalidades.
- 2- Planear y ejecutar programas y jornadas de salud con base en la habilitación otorgada por el Ministerio respectivo, utilizando para ello su equipo humano y los equipos técnicos y científicos necesarios, ya sean propios o de terceros.
- 3- Desarrollar programas de educación, desarrollo y cultura a las comunidades mas vulnerables o necesitadas.
- 4- Planear y realizar misiones de búsqueda y rescate de aviones, y embarcaciones en general .
- 5- En caso de calamidades nacionales provocadas por desastres naturales o conmoción interior, prestar a las autoridades civiles ,militares o de policía, toda su colaboración y apoyo , poniendo a su disposición sus recursos humanos y materiales.
- 6- Apoyar a entidades sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y que requieran, para el cumplimiento de sus objetivos el transporte aéreo a nivel nacional.

ARTICULO 3°. Para el desarrollo de su misión, la PAC organizará un equipo multidisciplinario y voluntario de personas naturales, capaces y mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen colaborar en el desarrollo de su objeto social tales como : pilotos activos , dueños de aviones , médicos, personal paramédico , administradores, ingenieros ,rescatistas, radioaficionados, exploradores, guías y en general personal especial y/o calificado.

ARTICULO 4° Para el desarrollo de su objeto social, la PAC-Antioquia podrá:

Celebrar contratos y convenios con el gobierno nacional, gobiernos extranjeros , entidades u organizaciones oficiales o privadas tanto nacionales como extranjeras.

Facilitar las actividades aeronáuticas a sus socios mediante los servicios de apoyo a la aviación, tales como suministro de servicios de mecánica, suministro de combustible y lubricantes, adquisición de repuestos y equipos aeronáuticos en general.

Establecer convenios con las escuelas de pilotaje existentes y con otras entidades dedicadas a fomentar y apoyar actividades relacionadas con la aviación o crear sus propias escuelas de pilotaje con arreglo a la normatividad vigente.

CAPITULO II Miembros , Obligaciones y Derechos

ARTICULO 5°. En la institución existen dos categorías de miembros, a saber: Activos y honorarios .

Son miembros activos:

a) Pilotos con licencia activa de piloto privado o comercial que a la fecha de esta reforma estatutaria se encuentran reconocidos como miembros y hallan cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones estatutarias así como aquellas señaladas por la Junta Directiva.

b) Los pilotos reconocidos como miembros con licencia inactiva privada o comercial que se encuentren en curso de habilitar su licencia y que a juicio de la Junta Directiva, hayan demostrado o demuestren el compromiso necesario para ser miembro activo.

c) Aquellas personas naturales o Jurídicas que tengan vocación de servicio y se consideren aptas y capacitadas para prestar su voluntariado ejerciendo labores específicas en cualquiera de las acciones de que trata el objeto social de la PAC, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de estos estatutos y hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva con arreglo a estos estatutos.

Son miembros honorarios

Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos o por sus servicios a la institución o la actividad aérea privada, comercial o deportiva, son designados por la Junta Directiva en la forma prevista en estos estatutos

ARTICULO 6° Son **Obligaciones de los Miembros Activos** de la PAC las siguientes:

a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General; en caso de no poder asistir a la sesión deberá elegir su voto en un miembro activo quien podrá representar únicamente propio interés y el de otros tres (3) miembros activos.

c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sean citados o formen parte de ella.

d) Prestar su colaboración y ayuda decidida y entusiasta a la Corporación, con el fin de realizar su objeto social y cumplir con los objetivos con espíritu cívico y trabajo en equipo.

e) Los miembros activos y propietarios de aeronaves deberán participar anualmente como mínimo en el 25 % de las jornadas programadas por la PAC para desarrollo de su Objeto social o como apoyo de ayuda o cooperación a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo a las decisiones de Junta Directiva en desarrollo de los objetivos de la institución.

El año operativo se contará desde el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

f) Reportar oportunamente la labor realizada indicando objetivamente todas aquellas acciones que en su concepto puedan ser objeto de mejoramiento en cualquier aspecto del desarrollo de su misión.

g) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones cuando les sean conferidos o renunciar oportunamente, cuando se encuentre en imposibilidad de atenderlos.

ARTICULO 7° Son derechos de los Miembros Activos las siguientes:

a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.

b) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección y manejo de la Institución.

c) Gozar de los beneficios y privilegios de todo orden que se lleguen a generar institucionalmente o como derivados u

obtenidos de otras actividades de colaboración y apoyo con otras entidades de carácter humanitario o social.

- d) Obtener la asesoría o colaboración de la Entidad en el desarrollo de su actividad como miembro de la PAC dentro del marco de las posibilidades de esta.
- e)

ARTÍCULO 8° Son **Obligaciones de los Miembros Honorarios** de la Institución las siguientes:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General. En caso de no poder asistir a la sesión deberá designar un delegado dentro de su misma calidad de miembro, quien lo representará con voz pero sin voto.
- c) Prestar su ayuda decidida y entusiasta a la Corporación, con el fin de lograr el Objeto Social apoyando todas las acciones o actos de la Entidad en la medida de sus capacidades o preferencias.

ARTICULO 9° Son **derechos de los Miembros Honorarios** los siguientes:

- a) Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- b) Gozar de los beneficios y privilegios de todo orden concedidos por la Institución o cualquier otra entidad que los haya reconocido.
- c) Obtener la asesoría o colaboración del Organismo en el desarrollo de sus misiones , dentro del marco de las posibilidades de la Entidad.

ARTÍCULO 10° Condiciones y procedimientos para acceder a la categoría de miembro activo.

Para ser miembro activo de la Patrulla Aérea Civil Colombiana - Antioquia se deberá cumplir las condiciones y agotar los procedimientos que a continuación se establece:

- (i) Condiciones:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser plenamente capaz.
 - c) Presentar dos referencias : personales, comerciales y laborales .
 - d) No haber sido sancionado por la comisión de actos o conductas tipificadas en la legislación penal colombiana.
 - e) Ser presentado adicionalmente por dos miembros activos de la PAC.
- (ii) Procedimientos
 - a) Presentar ante la Junta Directiva de la Corporación solicitud escrita, la cual deberá ser acompañada de carta de recomendación de dos (2) miembros activos de la PAC.
 - b) La solicitud se publicará en cartelera por un periodo de dos meses y se circulará entre los miembros activos por cualquier medio idóneo a juicio de la Junta Directiva para que aquellos manifiesten ante la Junta Directiva, su aprobación o la negativa al ingreso.
 - c) Finalizado el tiempo de fijación de la solicitud en la próxima reunión de la Junta Directiva, en votación secreta aprobará o negará la admisión del aspirante como miembro activo.

En todo caso la votación para admitir a un nuevo miembro activo se realizará en una Junta plena (siete miembros entre principales y suplentes) y la decisión deberá ser unanime.
 - d) Si el miembro no fuere aceptado en primera instancia , podrá postularse de nuevo en un plazo de dos años, caso en el cual, si rituado nuevamente el trámite anterior resulta nuevamente rechazado, no podrá presentar su nombre de nuevo ante la Entidad.

CAPITULO III Patrimonio y Bienes sociales de la Entidad.

ARTICULO 11° Los fondos de la Corporación provienen de todos los convenios que la Entidad establezca con las Organizaciones y Fundaciones de tipo social, públicas o Privadas, nacionales o extranjeras que en virtud de un convenio con la PAC Antioquia, definan y acuerden apoyar el desarrollo de su Objeto Social. Igualmente las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que llegue a decretar la Asamblea General.

ARTICULO 12°. Igualmente integran el Patrimonio Social los bienes adquiridos a cualquier título, bien por adquisición o enajenación de los mismos, así como las asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, contribuciones de los organismos públicos, participaciones de entidades privadas, personas naturales y cualquier otra colaboración proveniente de persona natural o jurídica de nacionalidad Colombiana o extranjera.

ARTICULO 13°. Durante la existencia de la entidad, los bienes de cualquier clase, que figuren en el activo social serán de ella únicamente y recíprocamente las deudas y las obligaciones de la entidad para con terceros, no corresponden en todo o en parte a ninguno de los miembros que la componen.

ARTICULO 14°. La adquisición, administración y disposición de los bienes y haberes de la entidad corresponden al Presidente en su calidad de mandatario y representante legal.

PARÁGRAFO 1° La Corporación no podrá destinar total o parcialmente los bienes de la Institución para fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, pues ha de entenderse que deben ser utilizados de acuerdo con la ley y los reglamentos para incrementar sus rentas y patrimonio, con miras al mejor logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO 2° La Corporación no podrá comprometer ni transferir a ningún título sus bienes y/o derechos, salvo que sea para aumentar su patrimonio social o para realizar los objetivos de la misma previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3º

a) Los aportes que recibe la entidad no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b) Se ratifica que la entidad desarrolla básicamente una actividad meritoria que es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del art. 359 del estatuto tributario.

c) Los excedentes de la Patrulla Aérea Colombiana – Antioquia, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente, ni en su existencia, ni en su disolución o liquidación.

CAPITULO IV Dirección, Administración y Control.

ARTICULO 15° Son órganos Directivos de la Entidad :

- A - La Asamblea General.
- B - La Junta Directiva.
- C - El Presidente.

Paragrafo 1 : El año fiscal de la Entidad se inicia el 1° de Enero. La Junta Directiva inicia labores luego de ser elegida a fines del primer trimestre del año en la asamblea ordinaria a realizarse antes del 1° de abril del año en curso.

Paragrafo 2 : El Control fiscal de la Entidad estará a cargo del Revisor Fiscal elegido por la Asamblea para un período estatutario igual al de la Junta Directiva.

CAPITULO V Asamblea General.

ARTICULO 16° La Asamblea General estará compuesta por todos los Miembros Activos e Inscritos de la Corporación , y por aquellos Miembros Honorarios a quienes la Junta Directiva les haya acordado este derecho. Los miembros honorarios tendrán en la asamblea voz pero no voto.

ARTICULO 17° La Asamblea General Ordinaria se reunirá mínimo una vez al año y antes del primero de abril en el primer trimestre del año en curso y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva, el Presidente o un número de Miembros Activos que represente no menos de las dos terceras partes de los miembros Activos. Las fechas tanto para la reunion ordinaria como para las extraordinarias serán Fijadas por la Junta Directiva. La citación para la Asamblea Ordinaria se hará con antelación no menor de quince días calendario y la citación para las Asambleas extraordinarias será citada con una antelación no menor a diez días hábiles. En uno y otro caso las citaciones serán remitidas por correo electrónico a las

direcciones electrónicas registradas por cada miembro ante la Corporación.

ARTICULO 18° Habrá Quórum para deliberar cuando a la reunión de una Asamblea General concorra o asista un número de delegados que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la organización.

ARTÍCULO 19° Las decisiones de la Asamblea serán válidas por una mayoría que represente a la mitad mas uno de los miembros activos presentes y representados en la Asamblea General siempre y cuando se mantenga el quorum deliberativo al momento de la votación.

PARÁGRAFO: El miembro activo solo representará su voto y máximo tres (3) delegaciones de miembros activos mediante poderes escritos y remitidos a la secretaria general con una antelación no inferior de 36 horas antes de la celebración de la asamblea.

ARTICULO 20° Constituye quórum en las Asambleas, la presencia de la mitad más uno de los miembros activos . A falta de quórum, el Presidente citará a una nueva reunión a verificarse no antes de ocho (8) días calendario ni después de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de la primera reunión, y hará quórum con el 25% de los miembros activos, pero pasada una hora de la citación, si no se logra establecer este quórum, se podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de miembros activos que constituya por lo menos el diez por ciento (10%) de todos los miembros activos , excepto en los casos en que de acuerdo con estos estatutos se requiera un quórum especial .

ARTICULO 21° Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Elegir para períodos de dos (2) años a los Miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de que por cualquier circunstancia la Asamblea no diere cumplimiento a esta función, la Junta en ejercicio, continuará su función hasta que aquella proceda a su reemplazo o reelección en una asamblea ordinaria o extraordinaria.

b) Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal de la Institución, señalar sus funciones y fijar la correspondiente asignación. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente personal para reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales, nombrado por la Asamblea. Ambos podrán ser reelegidos por la Asamblea en forma indefinida.

c) Aprobar o impugnar el presupuesto general de la Entidad, sus planes de acción y los balances que le presente la Junta Directiva.

d) Adoptar el presente estatuto y las reformas estatutarias .

e) Crear y otorgar menciones especiales por servicios distinguidos

f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstas en el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.

g) Decretar y fijar cuantías de cuotas anuales de asociación tanto para miembros activos como a entidades afines o relacionadas y decretar cuotas ordinarias anuales o extraordinarias a sus miembros activos.

i) Decretar la disolución y liquidación de la Entidad de acuerdo a estos estatutos.

j) Las demás que fije la ley y todas aquellas que según los estatutos no estén designadas a otro órgano directivo.

ARTÍCULO 22° Todas las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva serán documentadas en actas que deberán contener como mínimo, el número de acta, la fecha, la hora, el lugar de realización de la reunión y especificar si la Junta o Asamblea fue ordinaria o extraordinaria, la forma y antelación de la citación, el orden del día a tratar, un resumen de lo dicho en la reunión y la firma del presidente y el secretario de la misma.

CAPITULO VI Junta Directiva

ARTICULO 23° La Junta Directiva es el maximo órgano directivo de la entidad y está compuesta por siete (7) Miembros Principales y tres (3) suplentes de número .

Los Miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea en la forma prevista en estos estatutos.

ARTICULO 24°: Este organismo de gobierno podrá sesionar y deliberar con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y resolver o decidir por mayoría de éstos excepto en aquellos casos que se requiera una mayoría cualificada.

ARTICULO 25° La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses en la fecha que ella misma señale y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, citando por escrito a todos los miembros con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles .

ARTÍCULO 26° Son funciones de la Junta Directiva:

a) Decidir sobre las solicitudes de admisión de miembros activos de la Institución. Para aprobar el ingreso de un nuevo miembro activo a la institución la decisión de la Junta deberá ser unánime siempre y cuando exista el quorum para decidir de que trata el artículo 24°.

b) Designar como miembros honorarios de la Patrulla a aquellas personas que según estos estatutos se hayan hechos dignos de ello, fijarles los deberes que contraen y los derechos que adquieren con la Institución.

c) Decretar la expulsión o retiro de los miembros que a su juicio no sean dignos de pertenecer a ella o no cumplan debidamente sus obligaciones.

d) Nombrar al Presidente, Vicepresidente , Secretario General , Jefe de Operaciones y al Tesorero general .

e) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Institución, dentro de los términos que estos estatutos le señalen.

f) Revisar y fenecer las cuentas que presente el presidente con la firma del Revisor Fiscal .

g) Vigilar que todos los miembros cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.

h) Presentar a la Asamblea para su aprobación en sesiones ordinarias el presupuesto de gastos, el balance general y un informe completo de la gestión anual realizada.

i) Crear los cargos que considere necesarios para el funcionamiento de la asociación, fijar las funciones correspondientes.

j) Autorizar al Presidente para celebrar contratos o contraer obligaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

k) Proponer las reformas estatutarias y analizar y aprobar los reglamentos internos de planeación, operación y control que le presente el Presidente de la Entidad.

l) Definir la participación mínima anual de sus miembros activos con base en los criterios de necesidad o compromiso del servicio.

PARAGRAFO 1 En las ausencias temporales de un miembro principal, será convocado a las reuniones de la Junta Directiva, un suplente, quien asistirá a las reuniones mientras dure la ausencia del miembro principal.

PARAGRAFO 2 En caso de muerte, o retiro de un miembro de la Junta Directiva, la Junta podrá llenar la vacante reemplazándolo por un miembro activo de la institución o un miembro externo a su discreción.

CAPITULO VII Del Presidente y Vice Presidente

ARTICULO 27° El Presidente y el VicePresidente serán nombrados por la Junta Directiva de su seno. Ambos deberán ser miembros activos de la PAC .

ARTICULO 28° El Presidente gobierna y tiene el carácter de representante legal de la Institución, representación que ejercerá dentro de los límites fijados por estos estatutos. En sus faltas absolutas o temporales lo representará el Vicepresidente.

ARTICULO 29° Son funciones del Presidente o del Vicepresidente cuando haga sus veces:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y elaborar el Orden del día correspondiente.
- b) Crear y reglamentar los comités operativos necesarios, para el trabajo de la PAC y preparar los reglamentos internos de planeación, operación y control para aprobación de la Junta .
- c) Nombrar y remover libremente a las personas que ocuparán los cargos designados por la Junta Directiva y nombrar asesores Ad-Hoc externos cuando así lo considere conveniente
- d) Convocar a la Junta cuantas veces lo considere conveniente
- e) Rendir informes de sus labores y de la marcha de la Institución, cuando le sea solicitado por la misma Junta.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, pudiendo celebrar, sin necesidad de que exista autorización de la Junta Directiva, los actos o contratos cuya cuantía no sea o exceda el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos cuya cuantía exceda esta cantidad, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- g) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- h) Impartir órdenes y vigilar el cumplimiento de los deberes que corresponden al personal al servicio de la Institución.
- i) Representar a los pilotos ante la Aeronáutica Civil, el Gobierno o ante los Gremios a que pertenezca la PAC.
- j) Las demás que le delegue la Asamblea General, o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII Del Revisor Fiscal

ARTICULO 30°. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años y tendrá funciones de auditoría y revisoría que siendo compatibles con esta clase de cargos, establezca la ley.

ARTICULO 31ª Las funciones del Revisor Fiscal, serán las mismas que la ley señala para los Revisores Fiscales de las sociedades, y aquellas que la Asamblea General le encomiende, siempre y cuando estas sean compatibles con la ley.

PARAGRAFO : El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando el Presidente lo considere pertinente para analizar la situación financiera de la organización.

CAPITULO IX Del Secretario General

ARTICULO 32. Son funciones del Secretario de la Junta :

- a. Organizar los libros de la Entidad tales como los de actas de Asambleas y Juntas, folios de vida de los afiliados, aeronaves afiliadas y personal médico y para-médico asociado.
- b. Informar a la Junta Directiva sobre las solicitudes de ingreso, así como los retiros.

- c. Conocer y tramitar todas las comunicaciones que envíen los afiliados y la comunidad y preparar las respuestas correspondientes.
- d. Organizar y vigilar el correcto tratamiento de los archivos de la Entidad.
- e. Preparar los informes para Asambleas y Juntas. Igualmente enviar los informes de actividades a los Benefactores y a las autoridades pertinentes .
- f. Las demás que le fijen los Estatutos, la junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO X Del Tesorero

ARTICULO 33. Son Funciones del Tesorero de la Entidad :

- a) Administrar todos los fondos de la entidad y supervisar la caja menor
- b) Elaborar el presupuesto mensual y anual de ingresos y egresos para someterlo a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Supervisar y controlar los aportes, las contribuciones generales y en general todas aquellas sumas de dinero y valores que lleguen a ser patrimonio de la entidad.
- d) Controlar que la Contabilidad se llevada con la debida diligencia, y con las exigencias normativas correspondientes, previa comprobación por el Revisor Fiscal.
- e) Supervisar los Pagos de todas las cuentas cuyo gasto haya sido autorizado por la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Presidente.
- f) Las demás que le sean fijadas por la Asamblea, Junta Directiva o el Presidente.

Capítulo XI Jefe de Operaciones

ARTICULO 34 El Jefe de Operaciones de la PAC es la máxima autoridad operativa a partir del momento en el cual la Entidad inicia una Jornada de apoyo o una Brigada de salud. El Jefe de Operaciones pertenece a la Junta Directiva y como tal ejerce sus funciones en especial las siguientes :

- a) Estructurar y organizar toda la logística que el evento demanda y en especial lo siguiente :
 - 1) Definición de la población a atender procurando un presupuesto tentativo de número de pacientes por especialidad médica.
 - 2) Definir y coordinar con anterioridad toda la logística necesaria para la adecuación de la sede o sedes del evento procurando todas las condiciones de seguridad y asepsia médica que el evento requiere.
 - 3) Definir y programar todo el personal médico, para-medico y auxiliar que el evento demanda con base en la duración prevista de la jornada y en el posible No de participantes.
 - 4) Coordinar la presupuestación integral de la droga y material necesario que la jornada demandaría.
 - 5) Planear y organizar el transporte de todo el personal de apoyo a la Jornada incluyendo la selección mas eficiente de aeronaves necesarias definiendo y controlando sus misiones particulares.
 - 6) Presupuestar y planear toda la logistica de la alimentacion, alojamiento y transporte interno del evento.
- b) Mantener actualizados los folios de vida de todo el personal operativo de la PAC y las bases de datos correspondientes.
- c) Mantener al día todos los registros actualizados de cada aeronave y piloto que sirve a la PAC para garantizar siempre su confiabilidad y la seguridad en todas sus operaciones.

d) Definir y programar cada año por lo menos un seminario o encuentro con todo su personal de apoyo, para fortalecer el espíritu de colaboración, rentrenamiento y el mejoramiento continuo de cada actividad específica.

CAPITULO XII Disciplina y Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 35ª La Junta Directiva podrá decretar la pérdida de los derechos o la calidad de miembro de la institución, cuando el miembro que se trate, sin distinción a su categoría, sin causa que los justifique, incumpla las obligaciones adquiridas con su ingreso a la Institución.

Son causales para la exclusión de un miembro de la Corporación las siguientes:

a) Cuando un miembro activo, no cumpla, sin justa causa calificada como tal por Junta Directiva de la PAC , con su obligación de participar acorde con su misión para la ejecución de las jornadas sociales mínimas aprobadas por la Junta Directiva dentro del término de un año.

b) El incumplimiento al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias cuando hubiere lugar a ello.

c) La embriaguez o el consumo de drogas enervantes o estupefacientes, dentro del desempeño de las actividades de la Institución.

d) El trato irrespetuoso para con los directivos y demás miembros de la institución.

e) Los malos tratos para con los destinatarios de los servicios prestados por la Institución y los malos tratos con cualquier miembro de la institución, independientemente de la categoría que se trate.

f) La utilización de los equipos, implementos o cualquier otro bien de este ente en contravía de las finalidades de la institución.

g) Cualquier acto tipificado por la legislación penal o acto culposo en grado grave desplegado por un miembro, con el que se genere perjuicio alguno a la Institución.

h) La inobservancia de las obligaciones inherentes a su condición de miembro de la Institución.

i) Por encontrarse en mora de pagar lo aportes de sostenimiento o extraordinarios de la entidad, si aplica, por más de seis meses, previos dos requerimientos escritos a la última dirección del miembro denunciada ante la Corporación y entre las cuales no puede haber menos de diez días entre comunicación y comunicación.

ARTICULO 36°. Sin perjuicio del artículo anterior, la Junta Directiva podrá imponer contra los miembros que contravengan los estatutos y muy especialmente incurran en las conductas establecidas en el artículo anterior sanciones consistentes en amonestación, suspensión o expulsión definitiva.

La amonestación consiste en un llamado de atención privado que efectuará la Junta Directiva contra el miembro infractor y habrá lugar a ella para los actos que a juicio de la Junta Directiva si bien encuadren en las conductas típicas establecidas en el artículo antecedente, no causan perjuicios a la Asociación ni sean gravemente culposas.

La expulsión es la máxima sanción que podrá imponer la Junta Directiva a los miembros de la Corporación y consiste en la desafiliación inmediata del miembro de la Corporación. El miembro que es expulsado no tendrá derecho a reembolso alguno de los aportes que haya hecho a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 37°. El procedimiento que, deberá seguir, la Junta Directiva para la sanción de un miembro de la Institución será el siguiente:

Una vez tipificada la conducta del miembro de la Institución, dentro de una o varias de las causales señaladas en el artículo anterior, la Junta procederá hacer un acta de cargos, de la que se le dará traslado por 8 días hábiles al interesado, para que,

presente su respectivos descargos, y una vez vencido ese termino, la Junta Directiva tendrá el termino de 20 días hábiles, para tomar una decisión.

El acta en la que se adopte la resolución de sancionar o no a un miembro deberá ser debidamente motivada.

Se tomarán en única instancia por la Junta Directiva las decisiones de sancionar al miembro con amonestación o suspensión , pero la sanción de expulsión será apelable ante la Asamblea General, siempre y cuando el recurso se haya interpuesto dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Con la finalidad de garantizar el debido proceso se aplicarán las normas de notificación y apelación aplicables al proceso ordinario civil de mayor cuantía.

Las acciones tendientes a sancionar a un miembro de la Corporación caducan en un periodo de sesenta (60) días contados a partir del día de la reunión en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de los hechos que la sustentan y, en todo caso, en un plazo de doce (12) meses a partir de la ocurrencia de los hechos objeto de infracción.

CAPITULO XIII Reforma de los Estatutos y Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 38 Cualquier duda que se suscite en la interpretación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva atendiendo el sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la entidad.

ARTÍCULO 39. Estas resoluciones de la Junta Directiva deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación pero podrán apelarse en la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada sólo para tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios activos.

CAPÍTULO XIV Disolución y liquidación de la Entidad

ARTICULO 41° La Patrulla Aérea Civil Colombiana - Antioquia podrá tener una duración de 99 años, pero podría disolverse antes por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada solo para este propósito.

Dicha Asamblea requerirá un quorum cualificado y la decisión de liquidación deberán votarla afirmativamente el 75 % de los miembros activos representando cada uno su propio voto. En la sesión en que sea declarada disuelta, la Asamblea designará el liquidador o los liquidadores, que deberán proceder a la liquidación en el término que le sea fijado por la Asamblea.

ARTICULO 42° Cubierto el pasivo por los liquidadores, se entregarán los remanentes patrimoniales a la entidad hospitalaria o de beneficencia que señale una Asamblea General por mayoría de votos siempre y cuando sesione con el quorum que define el artículo 18° de estos estatutos. Si no se logra determinar por mayoría absoluta la entidad elegida para recibir dichos remanentes, aquellos serán finalmente donados a la Cruz Roja de Colombia.

ARTICULO 43° Cualquier reclamación que surgiera entre los Miembros con respecto a la Corporación, durante el tiempo de su liquidación, será resuelta soberanamente, sin reclamo alguno ante otras entidades o autoridades, por el liquidador o liquidadores nombrados por la Asamblea.